

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA
EL ESTATUTO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y
EMERGENCIAS MADRID112

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112	Fecha inicial	28/07/2023
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y emergencias Madrid 112.		
Tipo de Memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, creó la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, haciéndose necesaria la regulación del estatuto de la Agencia de la Agencia de seguridad y emergencias Madrid 112 como norma que contiene el régimen jurídico, la organización y funciones del ente público.		
Objetivos que se persiguen	La aprobación de esta norma tiene como objetivo el establecimiento de aspectos básicos del régimen jurídico de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (en adelante la Agencia), que abarquen desde el régimen financiero y patrimonial, al régimen presupuestario, así como el régimen de contabilidad y control interno, tesorería, el fin de la vía administrativa o el asesoramiento jurídico. El proyecto de decreto desarrolla, cumpliendo el mandato legal, las funciones de la Agencia en relación con sus competencias. De igual forma, la norma incluye entre sus funciones las derivadas de la competencia en asociaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas y las de protección de la naturaleza, las funciones de policía, custodia y vigilancia, así como el resto de las atribuidas en la normativa reguladora del Cuerpo de Agentes Forestales. Se establece la dirección de la Agencia como la base de su organización, nexo de unión entre su estructura y el Consejo de Administración. Todo ello sin perjuicio de todas aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente se le asignen para coadyuvar a la consecución de los fines que le son propios.		

Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta proporcional y eficiente para dar cumplimiento al mandato del artículo 30.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que dispone que por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollarán su organización y funciones, no considerándose idónea la no determinación de dicho estatuto mediante una disposición reglamentaria o su fijación a través de actos de contenido organizativo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	- Parte expositiva. - Parte dispositiva, con un artículo único y dos disposiciones finales. - Se inserta a continuación el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 comprendido por 17 artículos.
Informes a los que se somete el proyecto	- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe sobre el impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas. - Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN	
Trámite de Consulta pública	Cabe prescindir del trámite de consulta pública por tratarse el proyecto de decreto de una propuesta normativa que carece de impacto significativo en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y que regula aspectos parciales de la materia, al amparo de lo dispuesto en los apartados 4 c) d) y e) del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, dado que la iniciativa normativa se tramita por la vía de urgencia, procede prescindir de ese trámite, conforme lo establecido en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
Audiencia e información públicas	De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el trámite de audiencia e información pública podrá reducirse a un plazo de 7 días hábiles al tratarse de un supuesto de tramitación urgente. La tramitación de urgencia se adoptó por medio de la Orden 389/2023 del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	Al Consejo de Gobierno le corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en el Estatuto de Autonomía a la Asamblea, de acuerdo con lo expresado en el artículo 22.1 de dicho Estatuto. El decreto se dicta en virtud de esta previsión y al amparo de lo establecido en los artículos 3 y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. A su vez, corresponde aprobar el estatuto de la Agencia según el artículo 30.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, mediante decreto del Consejo de Gobierno en el que se desarrollarán su organización y funciones. Por lo tanto, el proyecto normativo se adecúa al orden de competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto de Decreto no se deriva incidencia sobre la economía en general ni tiene efectos presupuestarios.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso

Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto sobre la protección de la familia e infancia	La norma tiene impacto por razón de la orientación sexual e identidad de género.	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos o consideraciones	Ninguno.	

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	8
II.	FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.....	9
1.	Fines.....	9
2.	Objetivos.....	9
3.	Oportunidad.....	10
4.	Legalidad de la norma.....	11
III.	ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.....	16
IV.	IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.....	17
V.	LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.....	17
VI.	IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.....	18
1.	Impacto económico, presupuestario y sobre la unidad de mercado	18
2.	Impactos sociales.....	18
3.	Otros impactos.....	19
VII.	TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.....	19
1.	Tramitación de urgencia:	19
2.	Consulta previa:.....	20
3.	Informes o dictámenes preceptivos y facultativos	20
4.	Trámite de audiencia e información pública:.....	29
5.	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.....	29
6.	Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.....	29
7.	Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.....	31
8.	Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.....	31
VIII.	PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN.....	31

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112.

I. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se emite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme establece el artículo 6 del precitado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos, esta MAIN adopta el modelo de memoria ejecutiva.

La Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, creó la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y adscrito a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

La Agencia se crea para ejercer las competencias de protección civil, seguridad y emergencias atribuidas a la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la gestión, el impulso, la coordinación, la integración de los servicios, la respuesta, el apoyo y la supervisión de las funciones necesarias para su ejercicio, haciéndose necesario el establecimiento de su régimen jurídico, su organización administrativa y sus funciones mediante su desarrollo a través de la aprobación de su correspondiente Estatuto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11. 1º a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por Orden 389/2023 del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de 28 de julio de 2023, se ha acordado la urgencia en la tramitación del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de

decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines.

El proyecto normativo prevé dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, que dispone que por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollarán su organización y funciones.

2. Objetivos.

La aprobación de esta norma tiene como objetivo el establecimiento de un texto normativo que desarrolle aspectos básicos de su régimen jurídico que abarquen desde el régimen financiero y patrimonial, al régimen presupuestario, así como el régimen de contabilidad y control interno, tesorería, el personal al servicio de la Agencia, el fin de la vía administrativa o el asesoramiento jurídico llevado a efectos por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto se desarrolla cumpliendo el mandato legal las funciones de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en relación con sus competencias bien atribuidas al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, bien derivadas de la seguridad y protección civil o en materia de coordinación de policías locales o en emergencias y su coordinación.

De igual forma, la norma incluye entre sus funciones las derivadas de la competencia en asociaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas y las de protección de la naturaleza, las funciones de policía, custodia y vigilancia, así como el resto de las atribuidas en la normativa reguladora del Cuerpo de Agentes Forestales.

Se establece la dirección de la Agencia como la base de su organización, nexo de unión entre su estructura y el Consejo de Administración requiriendo preferentemente a su titular la condición de funcionario de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente a cuerpos, grupos o escalas para cuyo ingreso se exija título superior.

Finalmente, la norma también establece los principios de actuación esenciales que regirán la Agencia tales como la diligencia, celeridad, cooperación, colaboración, coordinación, integración, eficiencia, proporcionalidad y lealtad mutua.

Todo ello sin perjuicio de todas aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente se le asignen para coadyuvar a la consecución de los fines que le son propios.

3. Oportunidad.

La Ley 5/2023, de 22 de marzo, creó la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El artículo 30.2 de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, dispone que por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia en el que se desarrollarán su organización y funciones.

Por su parte, el artículo 32.1.b) 1º, al regular la composición de las vocalías del Consejo de Administración de la Agencia determina que ostentará la vocalía nata en el Consejo de Administración el titular de la dirección de la Agencia, por su condición de alto cargo según se establezca en el estatuto de la agencia.

En segundo lugar, el artículo 39.2, del citado cuerpo legal, establece en relación al régimen de contabilidad y controles que el control interno de la gestión económico financiera de la Agencia será ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en la forma en la que se establezca en el estatuto de la Agencia y de conformidad con la normativa de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Una vez establecida la estructura directiva de la Agencia, por medio del Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, corresponde ahora dotarla de su estatuto como paso necesario a la constitución del resto de sus órganos de gobierno y consiguiente finalización del régimen transitorio previsto.

De esta forma, y de conformidad con las señaladas previsiones normativas, se considera necesaria la elaboración de un proyecto de decreto que apruebe el estatuto de la Agencia, como instrumento regulador de su régimen jurídico, organización y funciones.

4. Legalidad de la norma.

El decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone derogación alguna de normas de tal carácter. Se trata de una propuesta normativa que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.2 de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, que dispone que por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único y dos disposiciones finales. A continuación, se inserta el Estatuto de la Agencia, conformado por diecisiete artículos.

El proyecto de decreto desarrolla el régimen jurídico, organización administrativa y funciones de la Agencia a través del Estatuto que es objeto de aprobación.

Los artículos 2 y 3 del Estatuto, recogen, respectivamente, la naturaleza y el régimen jurídico aplicable a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, siempre en el marco de lo previsto en la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

En su artículo 4 se recogen los principios de actuación de la Agencia, que actuará en el ejercicio de sus funciones bajo los principios de diligencia, celeridad, cooperación, colaboración, coordinación, integración, eficiencia, proporcionalidad y lealtad mutua.

Las funciones vienen determinadas en el artículo 5, siendo estas derivadas del ejercicio de competencias con respecto al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid como son las funciones de dirección, coordinación, impulso, seguimiento y gestión de su funcionamiento recogidas en la ley reguladora del mismo, así como sus desarrollos reglamentarios.

En materia de seguridad y protección civil, se llevarán a cabo las funciones de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid, las establecidas en la regulación de protección civil y en especial los planes de protección civil.

En materia de coordinación de policías locales, desde la Agencia se proponen las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, se promueve la homogeneización de los distintos Cuerpos de

Policías Locales y se coordina y, en su caso, presta la formación profesional de las Policías Locales.

En materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos las funciones atribuidas a la administración de la Comunidad de Madrid en la normativa reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

Como novedad, el texto incorpora en el apartado c) 2º las funciones relacionadas con la competencia de predicción meteorológica en conexión con la materia de prevención y extinción de incendios de manera explícita, motivado en la publicación del Real Decreto - Ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, que modificó el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El punto 6 de dicho artículo 48 dispone que:

«6. Cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, del órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes...»

Es importante explicar que la Comunidad de Madrid cuenta con índices de peligro y riesgo de incendio forestal desarrollados durante los últimos años, que responden a la realidad del fenómeno en nuestro territorio, a diferencia del índice de AEMET, procedente del FWI canadiense, que muestra una menor adaptación a las particularidades de la Comunidad de Madrid. De la comparación de los índices propios con los elaborados por la AEMET se observa la diferencia notable entre ellos.

Desde el servicio técnico responsable en materia de incendios forestales se viene comunicando que la fiabilidad y precisión del índice de AEMET es muy inferior a los índices propios y que el hecho de basarse en el primero para establecer las limitaciones en usos del fuego y maquinaria resulta insuficiente o

poco preciso en relación con la casuística regional por lo que se requiere de servicios adaptados a la demanda y características reales del clima de la región.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.32 regula las competencias de la comunidad de Madrid en exclusiva en:

«1.32 Servicio meteorológico de la Comunidad de Madrid»

Por su parte, el Título I de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, regula las actuaciones del Sistema, entre las que recoge la anticipación, que tiene por objeto determinar los riesgos en el territorio de la Comunidad de Madrid, basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas, y comprende los análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas.

En este contexto normativo, la asunción del servicio de meteorología vinculado a la prevención y determinación de riesgos y amenazas, servirá de instrumento para el diseño y seguimiento de los planes especiales de la Comunidad de Madrid, que precisamente se aprueban para dar respuesta a los riesgos ocasionados por fenómenos meteorológicos adversos. Contar en nuestro sistema con una información diseñada “ad hoc” para dar respuesta a estos riesgos, sin duda contribuirá a la mejora del Sistema.

En virtud de las necesidades descritas, resulta oportuna la atribución de dicha competencia, en relación con la prevención y extinción de incendios forestales, extensible a inundaciones o inclemencias invernales, siendo el estatuto de la Agencia el domicilio jurídico adecuado a tal fin. Mediante el uso de los índices propios es probable que las limitaciones administrativas no sean las mismas ni en el ámbito temporal ni en su repercusión territorial y estarían más adaptadas a la realidad climatológica y al riesgo potencial de incendio, preservando un criterio restrictivo para la denegación de la autorización y la sanción.

Mediante el ejercicio de una competencia propia en materia del servicio meteorológico desde la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se posibilita trabajar desde dos ámbitos temporales:

- Consultas de Previsiones meteorológicas y de riesgos por usos del fuego e incendios de vegetación.

- Consultas de Observaciones, procedentes de fuentes ajenas y de fuentes propias del Cuerpo de Bomberos, son incorporados a la plataforma o servicios propios desarrollados desde el ejercicio de la competencia, desde dónde se calculan y generan mapas y listados (basados en datos reales) meteorológicos y de variables necesarias para determinar riesgos sobre uso del fuego y sobre incendios de vegetación.

En cuanto al nivel territorial, se abarca el ámbito Comunidad y los diferentes términos municipales. Se podrán generar diariamente mapas, tablas e informes, relativos a distintas variables relacionadas con inclemencias invernales o con riesgos estivales (incendios de vegetación, olas de calor, vientos, etc.).

En materia de emergencias y coordinación de emergencias, la Agencia ejerce la función de la dirección y control de la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia a través del teléfono único 112 en la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de los servicios competentes para la prestación material de la asistencia requerida.

En materia de asociaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas las funciones que deriven de la legislación en la materia.

En materia de protección de la naturaleza, ostenta las funciones de policía, custodia y vigilancia, así como el resto de las atribuidas en la normativa reguladora del Cuerpo de Agentes Forestales.

Y en general, todas aquellas que legal o reglamentariamente se le asignen para coadyuvar a la consecución de los fines que le son propios.

Todas las funciones descritas lo son de conformidad y de acuerdo con lo previsto, entre otras disposiciones, en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid; el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre; la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid; la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

En su artículo 6 se realiza una remisión en materia de régimen financiero y patrimonial a los artículos 36 y 38 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto de la Agencia formará parte de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, según reza el artículo 7 del texto propuesto.

El artículo 8 establece el sometimiento a las reglas de contabilidad pública de la Comunidad de Madrid y el control interno de la gestión económico-financiera de la Agencia se realizará por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en los mismos términos establecidos por el Consejo de Gobierno para la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos administrativos.

El artículo 9 regula el régimen de contratación, con una remisión a la normativa vigente en materia de contratación pública.

El artículo 10 regula su régimen de tesorería que queda constituida por todos sus recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. Dichos fondos se situarán, contablemente diferenciados, en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, formando parte integrante en esta.

Los artículos 11 a 14 se dedican a la regulación del personal al servicio de la Agencia, recogiendo quienes conforman los medios personales de la Agencia y el régimen que les es de aplicación (artículo 11); la selección y provisión de sus puestos de trabajo (artículo 12); el régimen retributivo (artículo 13); y el régimen de incompatibilidades (artículo 14).

El fin de la vía administrativa lo constituyen por mor del artículo 15 del proyecto los actos y resoluciones emanados del Consejo de Administración de la Agencia y los emanados del titular de la dirección de la Agencia.

En su organización, el titular de la dirección de la Agencia, preferentemente, deberá tener la condición de funcionario de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente a cuerpos, grupos o escalas para cuyo ingreso se exija título superior (ex artículo 16). Se recoge además la posibilidad de que la Agencia cuente con una estructura directiva, que deberá de aprobar el Consejo de Gobierno, en los términos previstos en la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

En virtud del artículo 17, el asesoramiento, la representación y defensa jurídica corresponderán a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la normativa reguladora de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto:

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa y funciones establecida a que se refiere el artículo 30.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para concretar la organización administrativa y funciones de la Agencia.

Como garantía del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la norma se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, produciéndose la iniciativa normativa de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el ejercicio de los títulos competenciales que habilitan al desarrollo normativo que contiene el proyecto, concretando lo dispuesto en la referida Ley 5/2023, de 22 de marzo, de manera que se ofrece un marco normativo sobre la organización administrativa y funciones del ente público estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En cumplimiento del principio de transparencia, la iniciativa normativa será sometida al trámite de audiencia e información pública. Al haberse declarado la urgencia en su tramitación, este trámite reducirá sus plazos a siete días hábiles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En cumplimiento de dicho principio se asegura así la participación ciudadana y el resultado de su tramitación será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. A su vez, en el artículo 22.1 de dicho Estatuto se dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en el mismo a la Asamblea.

El decreto se dicta en virtud de esta previsión y al amparo de lo establecido en los artículos 3 y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

A su vez, la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, creó la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, adscrito a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias. De conformidad con el artículo 7.5 a) del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, la Agencia de Seguridad y Emergencias ha quedado adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

El artículo 30.2 de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, dispone que por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollarán su organización y funciones.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

En la medida que la materia que se regula es novedosa, no existe antecedente normativo que deba de ser derogado.

VI. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

1. Impacto económico, presupuestario y sobre la unidad de mercado

En relación al impacto económico general, el proyecto normativo no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se circunscriben en principio a la organización interna y funcionamiento de la Agencia.

Presupuestariamente el proyecto de decreto tiene un impacto nulo, por cuanto del contenido y naturaleza de la iniciativa normativa no se derivan efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económicas, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. Impactos sociales.

a) Impacto por razón de género:

Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, la competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, corresponde a la Dirección General de Igualdad, a la que se ha solicitado informe para la valoración del proyecto.

b) Impacto en la familia, infancia y adolescencia:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del

Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, a tenor de lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género:

Se solicita en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, la competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, le corresponde a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

3. Otros impactos.

No se aprecia que el proyecto tenga impacto directo sobre otros aspectos.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han seguido las siguientes fases de tramitación (*en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la firma de la presente memoria*):

1. Tramitación de urgencia:

Por Orden 389/2023, de 28 de julio de 2023, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se acordó la tramitación urgente del procedimiento de elaboración de este decreto.

La urgencia se fundamenta en el conjunto de riesgos que afectan a la Comunidad de Madrid, junto la posibilidad de que varias emergencias de gran

carácter vuelvan a concurrir en el tiempo, hacen urgente la puesta en marcha de la Agencia.

2. Consulta previa:

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1º a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por Orden 389/2023 del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, ha sido acordada la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto normativo.

Por este motivo y de conformidad con el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al haberse declarado la tramitación de urgencia del proyecto normativo, se ha prescindido de la realización de este trámite.

Además y de conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica.

3. Informes o dictámenes preceptivos y facultativos

Con la fecha que se señala en cada apartado han sido solicitados y, en su caso emitidos, los informes que a continuación se detallan. Igualmente se recogen los informes, trámites y dictámenes que se recabarán durante la tramitación de la iniciativa normativa.

a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, cuya solicitud y emisión se realiza conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación al artículo 2 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, que le atribuyen la competencia para la emisión del

referido informe, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

Con fecha 3 de agosto de 2023 la Oficina de Calidad Normativa (OFICAN) ha emitido su correspondiente informe en el que realiza observaciones de diversa índole.

En cuanto a las observaciones recogidas en el punto 3.2 Principios de buena regulación” del informe, se han acogido todas ellas a excepción de la relativa a la justificación del principio de transparencia, pues la fórmula empleada en la propuesta normativa se entiende que se ajusta más a las previsiones del artículo 2.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que el texto propuesto por la OFICAN.

Por lo que se refiere a las observaciones del apartado “3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto”, se han recogido en el texto de la propuesta normativa.

También se han acogido todas las observaciones recogidas en los apartados “3.3. 2 Observaciones al título y a la parte expositiva” y “3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final del proyecto de decreto”.

En el apartado “3.3.4 Observaciones al articulado del Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112”, realiza una observación general relativa al contenido del Estatuto cuya aprobación se propone, sugiriendo que se complete con referencias a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 a su naturaleza jurídica y adscripción, a su estructura organizativa, al régimen jurídico y de responsabilidad y a los regímenes de contratación y de personal, así como a los aspectos más institucionales y de participación.

A este respecto, desde este centro promotor no se incluyeron estas previsiones por entender que su contenido ya venía suficientemente regulado en la Ley 5/2023, de 22 de marzo. No obstante, a la vista del contenido del informe de la OFICAN y al objeto de dotar de mayor claridad al texto propuesto se han añadido los siguientes artículos al Estatuto:

- Artículo 2. Naturaleza.
- Artículo 3. Régimen jurídico.
- Artículo 9. Régimen de contratación.

- Artículo 11. Medios personales y régimen aplicable.
- Artículo 12. Selección y provisión de puestos de trabajo.
- Artículo 13. Régimen retributivo.
- Artículo 14. Incompatibilidades.

Del mismo modo, el artículo inicialmente dedicado a regular la dirección de la Agencia, ha ampliado su contenido regulatorio bajo un nuevo epígrafe, el de “Organización” (actual artículo 16).

Por otra parte, señala el informe de la OFICAN respecto a los artículos que regulan el régimen financiero y patrimonial (actual artículo 6) y el régimen contable y de control (actual artículo 8) que su contenido es menos específico que el ya recogido en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, no aportando ningún desarrollo novedoso. De este modo, sugiere revisar la redacción, recordando que se puede acudir a la reproducción de preceptos legales cuando resulte necesaria para la mejor comprensión de la norma, para a continuación señalar que el Tribunal Constitucional defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas que reproducirlas.

Respecto a esta observación, no se puede compartir su contenido. Por lo que se refiere al artículo que regula el régimen financiero y patrimonial, no hace sino remitirse a los artículos 36 y 38 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, tal y como recomienda el Tribunal Constitucional. Indica el informe de la OFICAN en otro punto que podría ampliarse el contenido regulando la posibilidad de concertar operaciones de crédito o prever la capacidad de endeudamiento o, por otra parte, recogiendo aspectos relativos a los bienes propios y adscritos, a las actuaciones frente a terceros, al inventario de los bienes y derechos o a los órganos encargados de administrar el patrimonio y los bienes. Al respecto hay que indicar que estos contenidos ya están regulados en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y en la propia Ley 5/2023, de 22 de marzo. El artículo 3 introducido en el Estatuto a instancias de la OFICAN, que recoge el régimen jurídico de la Agencia, ya contiene remisiones a estas disposiciones, por lo que, al objeto de no abusar de esta figura, no se considera oportuno ampliar el contenido de este artículo.

Por su parte, indicar que el artículo que regula el régimen de contabilidad y de control interno, más allá que se haya optado por una redacción sencilla, sí que tiene un contenido novedoso respecto a lo regulado por la Ley 5/2023, de

22 de marzo, y no es otro que determinar que el control interno de la gestión económico-financiera de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se realizará por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en los mismos términos establecidos por el Consejo de Gobierno para la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos administrativos. Al respecto procede traer a colación el artículo 39.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que señala que control interno de la gestión económico-financiera de la Agencia será ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en la forma que se establezca en el estatuto de la Agencia y de conformidad con la normativa de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Esto es lo que hace precisamente este artículo, optar por el régimen de control propio de las consejerías u organismos autónomos y no por cualquier otra fórmula alternativa.

En cuanto al artículo que regula el fin de la vía administrativa (actual artículo 15), sugiere la OFICAN la remisión al artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y al artículo 114 de la LPAC. Se ha preferido mantener la redacción del proyecto en la medida que las citadas disposiciones hacen referencia, con carácter general a la figura del fin de la vía administrativa con carácter básico y en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con carácter general, en tanto que el texto propuesta concreta esta figura en el ámbito de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

El resto de observaciones realizadas en relación al articulado del Estatuto han sido tenidas en consideración.

Respecto a las observaciones del apartado “4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO”, también han sido acogidas en su mayoría.

No obstante, no se comparte el mismo criterio respecto de la observación “vi a)” y el impacto presupuestario de la norma proyectada. Sugiere el informe de la OFICAN que como sería deseable que este proyecto recogiera la estructura de la MAIN, cuestión que no se ha hecho, pues ya ha sido aprobada por el Decreto 217/2023, de 26 de julio, y esta disposición sí que tuvo un impacto presupuestario, habría que valorar su inclusión en la MAIN.

Al respecto, la aprobación de la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en una disposición aparte de su Estatuto, responde a cuestiones de oportunidad, pues se consideró que la estructura respondía a la naturaleza de disposición de carácter organizativo, en tanto que el proyecto que se tramita se trata de un reglamento ejecutivo. Con vistas a

futuras modificaciones de la estructura, se estimó que la fórmula más adecuada sería la tramitación de un decreto a través del procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, en el marco del artículo 12 del Decreto 52/2021, de marzo.

Si la organización de la estructura directiva y el Estatuto de la Agencia se hubieran tramitado como una disposición única, esta tendría, en cualquier caso, naturaleza de reglamento ejecutivo y las futuras modificaciones de su estructura hubieran debido de seguir el procedimiento ordinario de tramitación normativa, con plazos más dilatados para la emisión de informes y con la necesidad de recabar el correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Expuesta esta argumentación, el impacto presupuestario lo tuvo el Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en los términos reflejados en su memoria, pero este impacto no es extensible a la norma que se tramita.

De hecho, la Dirección General de Presupuestos ha informado el proyecto normativo, sin que haya realizado observación alguna a este respecto.

La observación “vi b)” respecto a la solicitud de informes de impacto social, sugiere sustituir la referencia normativa del artículo 12.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el artículo 6.1 e) del citado decreto, por no tratarse de una disposición de carácter organizativo. Si bien se comparte que la referencia al artículo 12 no es correcta, se entiende que tampoco lo es la referencia al artículo 6.1 e), que se destina a determinar el contenido de la MAIN y no la solicitud de informes. Por ello se ha sustituido por la referencia al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 22 de marzo, que contiene una previsión genérica respecto a la petición de informes preceptivos en la tramitación de la aprobación del proyecto normativo, para a continuación enunciar las normas que determinan tal carácter.

Tampoco se ha atendido la observación de referirse al “trámite de audiencia e información públicas”, como “trámites de audiencia e información públicas”, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Precisamente este artículo se refiere al trámite como único, sin que en ningún momento emplee el término trámite en plural.

El informe de la OFICAN también realiza una observación en cuanto a los fundamentos jurídicos para recabar los informes de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General.

Respecto al primero de ellos, hay que aclarar que inicialmente no se solicitó, en tanto que el texto normativo inicialmente propuesto no contenía ninguna previsión en relación al personal de la Agencia, por considerar suficiente la regulación contenida en la Ley 5/2023, de 22 de marzo. No obstante, cuando se circuló el texto entre las secretarías generales técnicas, la de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, trasladó el proyecto a la Dirección General de Recursos Humanos que sugirió la inclusión de determinados artículos regulando la cuestión del personal, sugerencia que se atendió y que motivó que una vez incluidos, se solicitara el informe preceptivo.

Respecto del informe de la Dirección General de Presupuestos, éste se solicitó como facultativo, dado que el proyecto normativo contiene previsiones sobre el régimen presupuestario y el proceso de gasto de la Agencia. La OFICAN informe, sin embargo, que se trata de un informe preceptivo fundamentado en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio. Esta disposición atribuye a la Dirección General de Presupuestos la competencia para la emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.e). Entendiendo que no es el supuesto de hecho ante el que nos encontramos, se ha preferido no hacer referencia a este precepto. De hecho, la propia Dirección General no enuncia este título competencial cuando informa el proyecto normativo.

Por último, también se solicitó informe a la Intervención General de la Comunidad de Madrid al establecerse en este proyecto el régimen de contabilidad y control interno de la Agencia, de conformidad con Ley 1/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Señala la OFICAN que debe de indicarse que este informe se solicita al amparo del artículo 34 h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, que señala que corresponde a la Intervención General la elaboración de propuestas de disposiciones generales que afecten a competencias de la Intervención General, así como la adopción de instrucciones y circulares que afecten al control interno. Propuesta para su consideración por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, de la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública

de la Comunidad. Dado que el contenido de esta norma no es propuesto por la Intervención General, se entiende que no procede la cita de este artículo.

b) Impacto por razón de género.

Se solicita informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Con fecha 1 de agosto de 2023, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe en el que indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres

c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se solicita informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Con fecha 31 de julio de 2023, la Dirección General de Igualdad ha informado que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en el proyecto de decreto.

d) Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

Se solicita informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de

Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Con fecha 1 de agosto de 2023, le referida Dirección General ha informado que el proyecto normativo no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

e) Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

El texto del proyecto normativo y la MAIN se ha remitido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, al resto de Secretarías Generales Técnicas «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

Todas las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías han remitido escrito en el que indican la no formulación de observaciones, a excepción de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que sí que las ha formulado.

En su informe de fecha 3 de agosto de 2023, señala que el proyecto de decreto no entra a desarrollar, en lo relativo a la organización de la Agencia, los órganos que la integrarán ni el régimen de su personal, concluyendo que entienden que debería de recabarse el informe de la Dirección General de Recursos Humanos. A su vez, se remite informe de esta Dirección General, de 2 de agosto de 2023, sugiriendo la introducción de diferentes artículos que regulen los medios personales de la Agencia y el régimen que les es de aplicación; la selección del personal y la provisión de los puestos de trabajo; su régimen retributivo; y el régimen de incompatibilidades.

Respecto a la incorporación al articulado del Estatuto del contenido sugerido por la Dirección General de Recursos Humanos, se ha procedido a su incorporación y, a resultas de ello, se ha solicitado el preceptivo informe de este

centro directivo. De este modo se dan por atendidas las observaciones de la Secretaría General Técnica relativas a la falta de desarrollo del régimen del personal de la Agencia.

Por lo que se refiere a la falta de desarrollo de los órganos que integran la estructura directiva de la Agencia, ya se ha expuesto en esta memoria que se ha optado por tramitar un proyecto normativo de naturaleza organizativa, diferente del Estatuto, que se ha materializado en la aprobación del Decreto 217/2023, de 26 de julio.

Respecto a las observaciones que se realizan respecto a la MAIN, hacen referencia a algunas erratas que se ha procedido a corregir.

f) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se ha remitido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 a) y e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por cuanto que el proyecto normativo contiene previsiones en materia de personal y régimen retributivo.

Este centro directivo, ha emitido con fecha 14 de agosto de 2023 informe favorable sobre el proyecto remitido.

g) Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Facultativamente se ha solicitado informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid al establecerse en este proyecto el régimen de contabilidad y control interno de la Agencia, de conformidad con Ley 1/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Este centro directivo ha emitido informe con fecha 18 de agosto de 2023. En dicho informe se hace una reflexión sobre el alcance artículo 39 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, el desarrollo y su relación con la Ley 9/1990, de 8 de noviembre. Como consecuencia señala que debería preverse el desarrollo por parte del Consejero competente en materia de Hacienda de cuestiones relativas al control, por lo que sugiere la modificación de la disposición final primera. En consecuencia se modifica dicha disposición en los términos apuntados por el informe.

h) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Facultativamente se ha solicitado informe de la Dirección General de Presupuestos Comunidad de Madrid al afectar el proyecto al régimen presupuestario y el proceso de gasto.

Con fecha 16 de agosto de 2023, este centro directivo ha informado no ve inconveniente para la tramitación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

4. Trámite de audiencia e información pública:

El trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se practicará en el Portal de Transparencia durante un plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del proyecto mediante Orden 389/2023 del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Publicado en el Portal de Transparencia el 12 de septiembre, se sometió a este trámite del 13 de septiembre al 21 de septiembre, ambos días incluidos. No se ha recibido ninguna alegación o aportación al proyecto.

5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

De conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el 27 de septiembre de 2023 se emitió informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 3 de octubre de 2023, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, informe favorable del Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y

Emergencias Madrid 112, y ello sin perjuicio de las observaciones contenidas en dicho informe.

Las observaciones a la parte expositiva del decreto han sido acogidas en su totalidad.

Respecto a las observaciones realizadas a la parte dispositiva, se han acogido en su práctica totalidad, con las siguientes puntualizaciones:

-Sugieren los Servicios Jurídicos que debería hacerse en el texto proyectado una concreta remisión al Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. En este sentido se ha incluido en el artículo 5 un nuevo apartado 2 en el que se determina que el decreto que en cada momento regule la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112, establecerá la organización y la distribución de funciones entre los diferentes órganos que la integran. Se ha preferido citar el decreto de la estructura directiva de modo genérico, y no una remisión concreta al Decreto 217/2023, de 26 de julio, para evitar que el Estatuto quede desactualizado ante futuras modificaciones de la estructura de la Agencia.

-En cuanto a que el artículo 4 del texto proyectado no reproduce de modo exacto el artículo 3.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, señalar que este último va referido a las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y no sólo a la Agencia, de modo que el literal de la Ley tienen sentido referido a varias administraciones u organismos, en tanto que la redacción propuesta se ajusta mejor a la referencia a una sola entidad, siendo en cualquier caso coherente con la redacción de la Ley.

-En cuanto a la observación de que la disposición derogatoria única debería de recoger qué normas o parte de ellas quedan derogadas, dado que la regulación del texto proyectado es novedosa y no existe regulación previa sobre la materia, se ha procedido a suprimir la disposición derogatoria.

-Respecto a la observación al artículo 5 y la necesidad de clarificar la relación entre la norma proyectada y el Decreto 217/2023, se ha procedido a modificar la redacción del artículo, incluyendo el apartado 2 anteriormente aludido. A la hora de establecer la estructura directiva de la Agencia y las competencias de cada uno de los órganos que la integran, atendiendo al principio de eficacia, se ha optado por una norma diferenciada del Estatuto, de naturaleza meramente organizativa, con vistas a que las futuras modificaciones que, en su caso, puedan producirse respecto de su organización, puedan promoverse

mediante el procedimiento previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en vez de tramitarlo como una modificación de un reglamento ejecutivo.

7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta que se trata de una norma que se dicta en ejecución de una ley, tal y como prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará el correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece su intervención preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

Pendiente de realizar.

8. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Pendiente de realizar.

VIII. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN

Habiendo comenzado recientemente la presente legislatura, todavía no se ha procedido a la elaboración del correspondiente Plan Normativo, en los términos recogidos en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, motivo por el que, a esta fecha, no puede aparecer incluido en dicha planificación.

Por otra parte, y a la vista del contenido del proyecto, que no tiene una incidencia directa en la ciudadanía, que no es susceptible del diseño y establecimiento de indicadores y que únicamente pretende concretar el régimen

jurídico de un ente público, se entiende que no procede la realización de una evaluación ex post regulada en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EN LAS ROZAS DE MADRID, A FECHA DE FIRMA.
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL